

BOLETIN



OFICIAL

DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS

Año IV

Lunes, 8 de Septiembre de 1986

Número 108

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		
Resolución de 26 de agosto de 1986, de la Direc-		
		ción General de Bienestar Social, de desarrollo de la Orden de 31 de julio de 1986, sobre elección de representantes y constitución de las Juntas de Gobierno de los Centros de la Tercera Edad. 2647

II. AUTORIDADES Y PERSONAL  
Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>
Corrección de errores de la Orden de 25 de agosto de 1986, por la que se convoca la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puesto de trabajo vacante en la Consejería de la Presidencia. 2656		Orden de 1 de agosto de 1986, por la que se adjudica destino en la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social a los funcionarios que se citan. 2656

III. OTRAS RESOLUCIONES

<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b>		de 1986, por la que se fijan los niveles de enseñanzas a impartir en el Instituto de Formación Profesional Marítimo - Pesquera de Santa Cruz de Tenerife para el curso 1986/87. 2656
Corrección de errores de la Orden de 12 de agosto		

I. DISPOSICIONES GENERALES

**CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

977 RESOLUCION de 26 de agosto de 1986, de la Dirección General de Bienestar Social, de desarrollo de la Orden de 31 de julio de 1986, sobre elección de representantes y constitución de las Juntas de Gobierno de los Centros de Tercera Edad.

Cumplidos los dos años de mandato de las Juntas de Gobierno constituidas a partir de la convocatoria de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales de 30.03.84, y después de haberse producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por Real Decreto de 23 de enero de 1985, procede establecer la Normativa que regule el

procedimiento de elecciones de representantes y constitución o renovación de las Juntas de Gobierno de los Centros de la Tercera Edad dependientes de esta Dirección General de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Primera de la Orden de 31 de julio de 1986.

En su virtud,

## D I S P O N G O

### Artículo 1°.- CONVOCATORIA.

1.1.- El mandato de la Junta de Gobierno de cada Centro finaliza el día en que se cumplen los dos años de su constitución.

1.2.- Cada Junta de Gobierno deberá convocar elecciones para representantes de los usuarios en la nueva Junta con antelación de, al menos, treinta y un días a la fecha en que expira su mandato.

1.3.- Pasada esa fecha sin que se haya convocado elecciones, y extinguida la Junta de Gobierno, corresponderá a la Dirección Territorial de Servicios Sociales su convocatoria.

### Artículo 2°.- MESA ELECTORAL.

2.1.- El proceso se iniciará con la constitución de la Mesa Electoral que estará compuesta por los siguientes miembros:

- \* Los dos socios o residentes de mayor antigüedad en el Centro de los que figuren en el Censo electoral.
- \* El de mayor edad será el Presidente de la Mesa.
- \* El socio o residente de más reciente incorporación al Centro de los que figuren en el Censo Electoral.
- \* El funcionario, interino o contratado, nombrado por la Dirección Territorial de Servicios Sociales, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

2.2.- Por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral se designará un suplente utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

2.3.- Si alguno de los designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

2.4.- Constituida la Mesa Electoral se levantará Acta según el modelo adjunto (anexo I).

### Artículo 3°.- ELECTORES Y ELEGIBLES.

3.1.- Serán electores todos los socios o residentes del Centro que figuren inscritos en el correspondiente libro de registro al día de la convocatoria. Dicho documento tendrá el carácter de Censo Electoral y deberá ser cerrado, a estos efectos, con una diligencia suscrita por el Director del Centro y el Presidente de la Mesa, en la que

hará constar el número de residentes o socios existentes en dicha fecha.

3.2.- Serán elegibles todos los socios o residentes que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior y no estén incurso en el punto 3 del art. 28 del Estatuto Básico de Centros.

3.3.- Los componentes de la Mesa Electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidos por los suplentes.

### Artículo 4°.- CANDIDATURAS.

4.1.- Los socios o residentes que deseen formar parte de las Juntas de Gobierno presentarán su candidatura mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral a través del Registro del Centro, conforme el modelo adjunto (anexo II).

4.2.- Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los siete días naturales siguientes al de constitución de la Mesa Electoral.

4.3.- Quienes ostenten la doble condición de residentes y de socio solamente podrán optar a formar parte de una Junta de Gobierno, de la Residencia o del Centro de Día.

4.4.- Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa Electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para publicar la relación provisional de candidatos en el tablón de anuncios.

Se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas, dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

4.5.- Al término de este último plazo, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Mesa Electoral procederá a la publicación de la lista definitiva de candidatos que quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

### Artículo 5°.- CAMPAÑA ELECTORAL.

5.1.- La campaña electoral se desarrollará durante ocho días a partir del siguiente a la fecha de la publicación de la lista de los candidatos.

5.2.- La campaña electoral podrá realizarse por los candidatos, a título particular o como miembro de asociación o sindicato.

5.3.- Toda propaganda escrita deberá ir firmada al menos por uno de los candidatos.

5.4.- La Mesa Electoral, previa audiencia de los candidatos y la Dirección del Centro, determinará el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su cam-

pañá, de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

#### Artículo 6°.- VOTACION.

6.1.- La votación se celebrará en noveno día a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidatos o en la fecha inmediatamente posterior si concurrese causa justificada. La votación será libre, secreta y directa.

6.2.- La Mesa Electoral fijará, entre las 10 y las 17 horas del día señalado, el tiempo durante el cual se podrá votar. Dicho periodo, establecido en función del número de electores, no será, en ningún caso, inferior a dos horas.

6.3.- Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral y una vez comprobado por el Secretario de la Mesa que el nombre del votante figura en el Censo Electoral, se verificará su identidad mediante el D.N.I. u otro que acredite su personalidad. El elector entregará el

sobre al Presidente quien a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la urna diciendo «vota». Con el objeto de facilitar la búsqueda en los correspondientes listados, el elector presentará el carnet o, en su defecto, indicará su número de socio o residente.

El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.

6.4.- En las papeletas de votación figurarán, por orden alfabético de apellidos, los nombres de los candidatos, precedidos de un recuadro en blanco para que el votante señale los candidatos a los que se otorga su voto, según modelo contenido en el anexo III.

6.5.- El número máximo de representantes por Centro y el número máximo de candidatos a votar por cada elector serán los reflejados en el cuadro siguiente, de acuerdo con el número de socios o residentes censados.

Nº de socios o residentes	Número máximo de representantes	Número máximo de candidatos a votar
Hasta 1.000	6	4
Desde 1.001 Hasta 2.000	7	5
Desde 2.001 Hasta 3.000	8	6
Desde 3.001 Hasta 4.000	9	6
Desde 4.001 Hasta 5.000	10	7
Desde 5.001 en adelante	11	8

6.6.- Cada candidato podrá designar un Interventor de entre los componentes del Censo Electoral mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral, según modelo adjunto (anexo IV).

El Interventor designado exhibirá ante la Mesa credencial justificativa de su condición, según modelo (anexo V).

6.7.- En el supuesto de que el número de candidatos presentados coincidiera con el número máximo de representantes a elegir, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros de la Junta de Gobierno, quedando así finalizado el proceso electoral.

6.8.- Cuando dicho número fuera inferior o no se hubieran presentado candidatos, transcurrido el plazo de un mes, se iniciará un nuevo proceso electoral.

Si tras el nuevo proceso persistiese la misma situación, los candidatos presentados serán automáticamente proclamados miembros de la Junta de Gobierno, siempre que alcancen el 50% de los representantes a elegir. De no ser así, la Dirección Territorial de Servicios Sociales, pasado un periodo de seis meses iniciará otro proceso electoral.

#### Artículo 7°.- ESCRUTINIO Y RESULTADO DE LA VOTACION.

7.1.- Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de sobres depositados es igual al de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la Mesa dispondrá la celebración de una nueva votación ocho días más tarde. Los actos de votación y escrutinio serán públicos.

7.2.- Para facilitar el recuento de votos se anotarán

éstos en las hojas individuales, una por candidato, preparadas al efecto.

7.3.- Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al máximo establecido.

7.4.- Serán nulas aquellas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar, de acuerdo con lo propuesto en la instrucción 6.5 y las que presenten enmiendas o tachaduras.

7.5.- El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará representantes de los socios o residentes para formar parte de la Junta de Gobierno a los que hubieran obtenido mayor número de votos. Asimismo, dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos. Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Centro.

7.6.- Cuando los candidatos elegidos lo fueran en número igual o inferior al 50% del máximo de representantes del Centro, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición 6.8.

7.7.- El Secretario levantará acta de la sesión por cuadruplicado, según modelo adjunto (anexo VI) que será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral y por aquellos que hubiesen sido designados como Interventores.

7.8.- Los Interventores podrán hacer constar en la misma, observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones.

7.9.- Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, uno de los cuales se expondrá en el tablón de anuncios. Los restantes se remitirán a la Dirección Territorial de Servicios Sociales quien hará llegar uno de los ejemplares mencionados a la Dirección General de Bienestar Social.

#### **Artículo 8°.- REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION**

8.1.- Los representantes de la Administración que tendrán la condición de vocales en la Junta de Gobierno de los Centros de la Tercera Edad serán:

8.1.1. El Director Territorial de Servicios Sociales o funcionario, interino o contratado en quien delegue.

8.1.2. El Director de la Residencia o el del Hogar o Club.

8.1.3. Un Asistente Social o, en su defecto, otro trabajador cualificado del Centro, designado por el Director Territorial.

8.2.- Cuando, por cualquier circunstancia, alguno de los vocales representantes de la Administración no pueda asistir a las sesiones de la Junta, el Director Territorial podrá designar un suplente entre el personal de la Dirección Territorial.

#### **Artículo 9°.- CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO.**

9.1.- Por la Dirección Territorial de Servicios Sociales se convocará dentro de los ocho días siguientes al de la votación, a los vocales elegidos por los socios o residentes y representantes de la Administración para la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno que estará presidida por el vocal electo de mayor edad. En ella se procederá a la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta mediante votaciones sucesivas por y entre los vocales electos.

9.2.- En caso de igualdad de votos en las elecciones para Presidente, Vicepresidente o Secretario, se repetirá la elección, y si persiste la igualdad, decidirá el criterio de mayor edad para el Presidente y de mayor antigüedad para los otros cargos.

9.3.- Elegidos Presidente, Vicepresidente y Secretario, el Director Territorial les dará posesión de sus cargos en el mismo acto, con lo que quedará constituida la Junta de Gobierno.

9.4.- Se levantará acta de la sesión según modelo adjunto (anexo VII) y se procederá según lo indicado en la Disposición 7.9.

9.5.- El Presidente de la nueva Junta, a la mayor brevedad, se pondrá en contacto con el Ayuntamiento en cuyo término esté ubicado el Centro, con objeto de interesar el nombramiento o la ratificación de su representante en la Junta de Gobierno. Procede sugerir la conveniencia de que la designación recaiga en el responsable de los servicios sociales del municipio.

9.6.- Asimismo, el Presidente de la Junta solicitará de aquellas Entidades que hubieran cedido bienes o derechos para el establecimiento del Centro, si así se hubiera previsto en el acuerdo de cesión, que designen o ratifiquen su representante en la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 10°.- RECURSOS**

10.1.- Contra los actos de las Mesas Electorales se podrá interponer Recurso de Reposición ante las mismas, en el plazo de quince días a partir de la fecha de notificación o publicación del acto impugnado, así como cualquier otro admitido en Derecho.

10.2.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, que se llevará a cabo sin perjuicio de la resolución que posteriormente recaiga.

**Artículo 11°.- COBERTURA DE VACANTES**

11.1.- En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta de Gobierno se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

11.2.- Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el período restante hasta completar el mandato de la Junta, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido por la presente Resolución.

11.3.- Los vocales que hayan renunciado a sus cargos durante el mandato de la Junta, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

**Artículo 12°.- CENTROS DE NUEVA APERTURA.**

En los Centros de nueva apertura procederá convocar elecciones para la constitución de las Juntas de Gobierno:

- En las Residencias, cuando estuviera cubierto un mínimo del 50% de las plazas.

- En los Hogares y Clubs, entre el tercero y sexto mes a partir de su entrada en funcionamiento.

**DIPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera.-* Las Direcciones Territoriales compensa-

rán a los Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales de los Centros en las cuantías que, según el número de socios del Censo, se especifican:

- Hasta 2.000 socios..... 750 Pts.
- De 2.001 a 5.000 socios ..... 1.150 Pts.
- Más de 5.000 socios ..... 1.650 Pts.

*Segunda.-* Los gastos derivados del pago de las gratificaciones señaladas en el punto anterior, así como los ocasionados por la confección de los impresos, cuyos modelos se incluyen como anexos, se imputarán al concepto 226.9 «Otros gastos diversos» del Presupuesto de cada Centro de Gasto, previa fiscalización de la propuesta correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.-* Las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales quedan facultadas para interpretar las presentes instrucciones y evacuar las consultas que puedan formularse.

*Segunda.-* Dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, las Juntas de Gobierno de los Centros de la Tercera Edad, dependientes de la Dirección General habrán de iniciar el proceso electoral de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de agosto de 1986.-  
El Director General de Bienestar Social, José María Domínguez Silva.

ANEXO I

ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL

Centro	Domicilio
	Localidad
Provincia	Censo Electoral
Socios/Residentes	
En	y en los locales del Censo de referencia, siendo las horas del día de de 1.9 , se procede a constituir la Mesa Electoral prevista en la Instrucción segunda de la Resolución de la Dirección General de Bienestar Social, de fecha .Asume la Presidencia, D. , socio/residente más antiguo.
Actúan como Vocales D.	y D.
	, y como Secretario D. .
	. Suplentes, según los criterios indicados en la Resolución, D.
	, D. y D.

Incidencias:



ANEXO IVACTA DE ESCRUTINIO

Centro Domicilio  
 Localidad Provincia  
 Censo electoral socios/residentes.  
 En , a de de 1.9 ,  
 siendo las horas, constituida la Mesa Electoral presi  
 dida por D. , actuando co  
 mo Vocales D. y D.  
 y como Secretario D.  
 . Interventores D.  
 D. y D.

Verificada la votación para representantes en la Junta de Go  
 bierno, se procedió públicamente por la Mesa al recuento de  
 Votos, mediante la lectura por el presidente, dando el si -  
 guiente resultado:

A.- Electores

Número de electores, según Censo  
 Electores que votaron

B.- Papeletas

Número total Válidas Nulas En blanco

C.- Nombre y apellidos de los Candidatos para la Junta de Go-  
 bierno con el número de votos obtenidos.

Nombre y apellidos Nº de votos obtenidos Edad

D.  
 D.  
 D.  
 D.

D.- Nombre, apellidos y D.N.I. de los representantes que han  
 resultado elegidos.

Nombre y apellidos D.N.I. Nº de votos

D.  
 D.  
 D.  
 D.

E.- Nombre, apellidos y D.N.I. de los representantes que que  
 dan como suplentes.

Nombre y apellidos D.N.I. Nº de votos

D.  
 D.  
 D.  
 D.

Incidencias y protestas habidas, en su caso

Lo que se acredita por la presente, que firma el Presidente

de la Mesa con los Vocales integrantes de la misma e Interventores, de la que yo, como Secretario, certifico.

Presidente

Vocal

Interventor

El Secretario

Vocal

ANEXO AL ACTA DE ESCRUTINIO

D. , como Interventor designado por el candidato D. formula las siguientes observaciones al desarrollo de la jornada electoral y acto de escrutinio:

de de 1.9

Firmado,

ANEXO V

**ELECCIONES PARA JUNTA DE GOBIERNO 1.9**  
CENTRO:

DOMICILIO		ASUNTO CREDENCIAL NOMBRAMIENTO INTERVENTOR	
LOCALIDAD		FECHA	

**DATOS DE LA PERSONA PROPUESTA**

1º APELLIDO		2º APELLIDO	
NOMBRE	Nº D.N.I.	Nº SOCIO RESID.	
DOMICILIO		Nº	PISO

**DATOS DEL CANDIDATO**

1º APELLIDO		2º APELLIDO	
NOMBRE	Nº D.N.I.	Nº SOCIO RESID.	
DOMICILIO		Nº	PISO

De acuerdo con lo establecido en las normas electorales vigentes, nombro Interventor de la Mesa Electoral a la persona arriba indicada.

....., a .... de ..... de  
EL CANDIDATO,

ANEXO VI

**ELECCIONES PARA JUNTA DE GOBIERNO 1.9**  
CENTRO:

DOMICILIO		ASUNTO CREDENCIAL NOMBRAMIENTO INTERVENTOR	
LOCALIDAD		FECHA	

**DATOS DE LA PERSONA PROPUESTA**

1º APELLIDO		2º APELLIDO	
NOMBRE	Nº D.N.I.	Nº SOCIO RESID.	
DOMICILIO		Nº	PISO

**DATOS DEL CANDIDATO**

1º APELLIDO		2º APELLIDO	
NOMBRE	Nº D.N.I.	Nº SOCIO RESID.	
DOMICILIO		Nº	PISO

De acuerdo con lo establecido en las normas electorales vigentes, nombro Interventor de la Mesa Electoral a la persona arriba indicada.

....., a .... de ..... de  
EL CANDIDATO,

Sr. Presidente de la Mesa Electoral del Hogar/Club/  
Residencia de :



## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**978** *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de agosto de 1986, por la que se convoca concurso para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puesto de trabajo vacante en la Consejería de la Presidencia.*

Habiéndose producido error en el texto de la citada Orden publicado en el B.O.C.A.C. n° 104, de 1 de septiembre de 1986, donde dice «...se convoca concurso para la provisión por el sistema de libre designación, de puesto de trabajo...» debe decir «...se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación, de puesto de trabajo...»

Asimismo donde dice «... convocar concurso para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo...», debe decir «...convocar la provisión por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo...»

#### CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**979** *ORDEN de 1 de agosto de 1986, por la que se adjudica destino en la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social a los funcionarios que se citan.*

Convocado Concurso por Orden de la Consejería de la Presidencia de 12 de mayo de 1986 para proveer diferentes plazas vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta Consejería en virtud de lo establecido en la base sexta de la citada orden, acuerda:

**PRIMERO:** Adjudicar destino en las plazas y en las localidades que se indican, a los funcionarios relacionados en el Anexo a la presente Orden.

**SEGUNDO:** El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma isla o de un mes, si radica en distinta isla o fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Resolución del Concurso. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde su publicación.

**TERCERO:** Si alguno de los funcionarios relacionados en el anexo, se encontrase disfrutando de su período de vacaciones reglamentario, el plazo anterior, empezará a computarse a partir de la incorporación al puesto de trabajo actual.

La coincidencia de las vacaciones con el plazo de toma de posesión deberá acreditarse documentalmente.

**CUARTO:** Las incidencias que se produzcan como consecuencia de la resolución del concurso serán resueltas por esta Consejería y comunicadas a la Dirección General de la Función Pública.

**QUINTA:** Declarar desierta el resto de las plazas vacantes convocadas y no adjudicadas en el anexo.

**SEXTA:** No podrá renunciarse a los destinos adjudicados a tenor del art. 7 del Decreto 53/1986, de 4 de abril (B.O.C.A.C. n° 43).

**SEPTIMA:** Contra esta Orden cabe interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

#### A N E X O

<u>N.R.P.</u>	<u>GRUPO</u>	<u>AP. Y NOMBRE</u>	<u>P. DE TRABAJO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>LOC.</u>
T06PG-05A2006	A	PEREZ CASTANEDA, EDUARDO.	JEF. SECCION DE REC. Y SANC. SANITARIAS	22	S/C
T06G12A1719	D	DIAZ PERAZA, ROSA	JEFATURA NEG. DE REGISTRO	14	S/C
T11EC03A0544	D	HARDISSON RUMBU, CAROLINA	AUXILIAR SECRE-TARIA GRAL. TECNICA	14	S/C

		BRITO RODRIGUEZ, ME CARMEN	AUXILIAR SECRE- TARIA GRAL. TECNICA	10	S/C
T06PG05A1633	A	DE CAPUA DE LAS CUEVAS, ME JESUS	JEFATURA SECCION PROMOCION SOCIAL DE LA D.T. DE TRABAJO S/C DE TFE	21	S/C
<u>N.R.P</u>	<u>GRUPO</u>	<u>AP. Y NOMBRE</u>	<u>P. DE TRABAJO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>LOC</u>
T10ECO3A0042	D	PEREZ ARA, ME ANA	AUXILIAR ADMIVO D.GRAL. SALUD	11	S/C
	D	ALVAREZ HDEZ, ORLANDO LUIS	AUXILIAR ADMIVO D. GRAL.SALUD	11	S/C
A03PG-31161	D	AROZARENA ALAMO, DACIL	AUXILIAR ADMIVO D. GRAL. SALUD	11	S/C

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 1986.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Alberto Guanche Marrero

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**980** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de agosto de 1986, por la que se fijan los niveles de enseñanzas a impartir en el Instituto de Formación Profesional Marítimo Pesquera de S/C de Tenerife para el curso 1986/87.*

Advertido errores en la referida disposición publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, número 99 de 22 de agosto, se publica a continuación la oportuna rectificación.

En la página n° 2420, donde dice: ..... Sección de Formación Profesional Marítimo Pesquera, al tiempo que autorizaba a desarrollar mediante Ordenes el nivel de enseñanzas que debía impartir.

Debe decir:

....Sección de Formación Profesional de Santa Cruz de Tenerife en Instituto de Formación Profesional Marítimo Pesquera, al tiempo que autorizaba a desarrollar mediante Ordenes el nivel de enseñanzas que debía impartirse en dicho Centro.

En la página 2421, donde dice:.....así como las Enseñanzas Náutico Pesqueras de Patrones de Litoral de 1ª y 2ª Clase, para el curso 1986-87.

Debe decir:

.... así como las Enseñanzas Náutico-Pesqueras equivalentes de Patrones de Litoral de 1ª y 2ª clase, Patrón de Cabotaje y Mecánico Naval de 1ª y 2ª Clase, para el curso 1986/87.